

CARÁTULA

| | | |
|--|--|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.0043/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 16 de febrero de 2022 | Sentido: MODIFICAR la respuesta |
| Sujeto obligado: | Alcaldía Tláhuac | Folio de solicitud: 092075021000280 |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | <p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Tláhuac, saber respecto el premio de estímulos y recompensas de la Ciudad de México:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- El nombre de los ganadores. 2.- Copia en versión pública de la cédula de calificación. 3.- Quiénes fueron los ganadores de las vacaciones y quienes los ganadores del cheque y a cuánto asciende el premio en dinero. 4.- Respecto a los ganadores del premio en dinero, saber en qué áreas se encuentran, cuál es el cargo, puesto, funciones dentro de su área de adscripción y su antigüedad en la oficina a la que pertenecen, adjuntándose copia de su último movimiento de personal. 5.- Quiénes estuvieron presentes en la calificación de las cédulas y si dicha calificación fue grabada por comunicación social con la presencia de algún intervector de la Secretaría de Gobernación o fedatario público. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | <p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios AATH/UT/350/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia, y DAP/741/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Administración de Personal, desprendiéndose lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que adjuntó versión pública de las “Cédulas de Evaluación al Premio de Estímulos y Recompensas Ejercicio 2021”, así como la “Lista de acreedores al Premio de Estímulos y Recompensas Ejercicio 2021”. • Que precisó que de las referidas “Cédulas de Evaluación al Premio de Estímulos y Recompensas Ejercicio 2021”, se podía desprender la información concerniente para dar respuesta al requerimiento 3 y 4. <p>Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p> | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | <p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta y que algunas de las partes resultaban ilegibles.</p> | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | <p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> | |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

| | |
|---|---|
| | <ul style="list-style-type: none"> Notifique la referida respuesta complementaria a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación. |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 5 días hábiles |
| Palabras clave | Información sobre servidores públicos, Prestaciones de servidores públicos, Empleo, Información curricular, Información generada o administrada por el sujeto obligado |

Ciudad de México, a **16 de febrero de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0043/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA TLÁHUAC** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERACIONES | 10 |
| PRIMERA. Competencia | 10 |
| SEGUNDA. Procedencia | 10 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 13 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 16 |
| QUINTA. Responsabilidades | 22 |
| Resolutivos | 22 |

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 22 de noviembre de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075021000280.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Al ser un galardón y reconocimiento público a nivel ciudadano: Que se me dé el nombre de los ganadores del premio de estímulos y recompensas de la ciudad de México (premio de administración) adjuntándoseme copia de la cédula de calificación, censurando solo los datos del domicilio, rfc, curp y los beneficiarios, en donde se pueda advertir la calificación y que no se hizo trampa en las calificaciones del premio.

Así mismo que se me diga precisamente quienes fueron los ganadores de las vacaciones y quienes los ganadores del cheque y a cuánto asciende el premio en dinero. Que se me precise de manera puntual y precisa de los ganadores del premio en dinero, en qué áreas se encuentran, cuál es el cargo, puesto, funciones dentro de su área de adscripción y su antigüedad en la oficina a la que pertenecen, adjuntándoseme copia de su último movimiento de personal.

Que se me precise de manera puntual, quiénes estuvieron presentes en la calificación de las cédulas y si dicha calificación fue grabada por comunicación social con la presencia de algún interventor de la Secretaría de Gobernación o fedatario público.” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 3 de diciembre de 2021¹ el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

oficios AATH/UT/350/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia, y DAP/741/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Administración de Personal.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

AATH/UT/350/2021

[...]

En relación al contenido de su Solicitud de Información Pública dirigida a la Alcaldía Tláhuac, le informamos lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza en observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente el oficio que contiene la respuesta notificada el área de la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL a esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud

[...]” [SIC]

el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 10 de marzo de 2021.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 5 de julio de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

DAP/741/2021

[...]

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal de este Órgano Político Administrativo, en cuanto a "...Que se me dé el nombre de los ganadores del premio de estímulos y recompensas de la ciudad de México (premio de administración) adjuntándose copia de la cédula de calificación, censurando solo los datos del domicilio, rfe, curp y los beneficiarios, en donde se pueda advertir la calificación y que no se hizo trampa en las calificaciones del premio..." le comento que derivado de las características de su solicitud, la información requerida contiene datos personales confidenciales como lo es la firma de los trabajadores por lo que remito a usted versión pública de las Cédulas de Evaluación al Premio de Estímulos y Recompensas Ejercicio 2021, de conformidad a lo establecido en el Artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"... Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..."

Continuando con lo solicitado "...Así mismo que se me diga precisamente quienes fueron los ganadores de las vacaciones y quienes los ganadores del cheque y a cuánto asciende el premio en dinero. Que se me precise de manera puntual y precisa de los ganadores del premio en dinero, en qué áreas se encuentran, cuál es el cargo, puesto, funciones dentro de su área de adscripción y su antigüedad en la oficina a la que pertenecen." remito a usted en formato Excel listado de los acreedores al premio de estímulo y recompensa del ejercicio 2021, asimismo en cuanto a "...en qué áreas se encuentran, cuál es el cargo, puesto, funciones dentro de su área de adscripción y su antigüedad en la oficina a la que pertenecen." esta información podrá ser corroborada con la versión pública de las Cédulas de Calificación adjuntas a este documento.

Finalmente en cuanto a "...adjuntándose copia de su último movimiento de personal..." le comento que los movimientos de los trabajadores que emite el Sistema Único de Nómina (SUN) no puede ser proporcionado al solicitante de información pública, toda vez que esta Alcaldía para transferir a terceros información de carácter personal se debe contar con el consentimiento del titular de los datos personales debido a que este documento conlleva información de carácter de desarrollo profesional e interpersonal de habilidades y capacidades de la persona, adicionalmente la información contenida en este documento denota que se encuentra en la esfera privada de las y los trabajadores por relacionar cada uno de sus movimientos durante toda su trayectoria laboral, por lo que únicamente puede ser proporcionado a través de una Solicitud de derechos ARCO y esta debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resaltando que para su acceso se debe acreditar la personalidad y el interés jurídico del solicitante de los derechos ARCO; no obstante el ejercicio de los derechos ARCO por personas distintas a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

[...]" [SIC]

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

Adjuntando versión pública de las “Cédulas de Evaluación al Premio de Estímulos y Recompensas Ejercicio 2021”, así como la “Lista de acreedores al Premio de Estímulos y Recompensas Ejercicio 2021”.

Muestra ilustrativa

ALCALDIA TLAHUAC
(DIRECCION DE ADMINISTRACION DE PERSONAL)

| ACREEDORES AL PREMIO DE ESTIMULOS Y RECOMPENSAS 2021 | |
|--|----------------------------|
| NOMBRE DEL TRABAJADOR | PREMIO |
| CALDERAS VAZQUEZ JOSE LUIS | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| CALDERAS VAZQUEZ JUAN | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| DE LA CRUZ ROMERO JULIANA | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| DE LOS SANTOS VAZQUEZ VERONICA | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| DIAZ MARTINEZ ROSA ISELA | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| GARCIA VAZQUEZ JOSE CRUZ | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| HERNANDEZ AMBRIZ ARNULFO | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| MENDOZA CRUZ AGAPITO | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| MONTERO GARCES JOSE LUIS | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| MORALES MUÑIZ MANUEL | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| ORTEGA TELLEZ OCTAVIO NICOLAS | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| RASCON GUEL ALEJANDRA | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| ROBLES AZPEYTIA MARGARITA | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| RODRIGUEZ ARGUETA ALBERTO | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| RUIZ MATEOS ARACELI | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| VALENCIA ULLOA FELIZ | RECOMPENSA \$16,290.00 M/N |
| AVILA GARCIA NALLELY GUADALUPE | ESTIMULO VAC. EXT. |
| BARRANCO PEREZ ENRIQUE | ESTIMULO VAC. EXT. |
| BARRERA ESPINOSA SILVIA | ESTIMULO VAC. EXT. |
| BARRERA ESPINOZA VIRGINIA | ESTIMULO VAC. EXT. |
| BARRIOS JAIMES JOSE FRANCISCO | ESTIMULO VAC. EXT. |
| BAUTISTA TORRES EDUARDO | ESTIMULO VAC. EXT. |
| CONTRERAS JIMENEZ CAROLINA | ESTIMULO VAC. EXT. |
| CHIRINOS ROMERO PAULA | ESTIMULO VAC. EXT. |
| ENRIQUEZ PINEDA LORENA | ESTIMULO VAC. EXT. |
| FLORES PEREZ LOURDES | ESTIMULO VAC. EXT. |
| GALICIA AGUILAR RICARDO | ESTIMULO VAC. EXT. |
| GALICIA PIÑA AURELIA LOURDES | ESTIMULO VAC. EXT. |
| GARCIA LEON MARIA ELENA ARTEMISA | ESTIMULO VAC. EXT. |
| GARCIA ZAVALA MONICA TRINIDAD | ESTIMULO VAC. EXT. |
| GOMEZ MARTINEZ ARMANDO | ESTIMULO VAC. EXT. |
| GUERRERO ARMENTA ALEJANDRO | ESTIMULO VAC. EXT. |
| GUTIERREZ RAZO MIRELLA | ESTIMULO VAC. EXT. |
| HERNANDEZ ESQUIVEL JUAN | ESTIMULO VAC. EXT. |
| JIMENEZ CHAVEZ MARIA LUCINA | ESTIMULO VAC. EXT. |
| JIMENEZ GARCES CLEMENTE | ESTIMULO VAC. EXT. |
| JIMENES REYES JAVIER | ESTIMULO VAC. EXT. |
| LOPEZ GONZALEZ JESUS | ESTIMULO VAC. EXT. |

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

CÉDULA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

NOMBRE: (1) CALDERAS YAZQUEZ JUAN DENOMINACIÓN DEL PUESTO: (2) JEFE DE OFICINA

ÁREA DE ADESCRIPCIÓN: (3) U.D. APOYOS LOGISTICOS PUESTO REAL: (4) LONERO

DESCRIBA BREVE EN LA FUNCIÓN O ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL(LA) TRABAJADOR(A): GRUPO: (6)

(5) INSTALACION DE LONAS Y TEMPLETES PARA LOS EVENTOS DE LA ALCALDIA

| | | FACTORES DE EVALUACIÓN (7) | | | | | | | | | |
|---|--|----------------------------|------|------|------|-------|---|--|--|--|--|
| | | E | M | B | R | D | | | | | |
| PRODUCTIVIDAD: REALIZA O PUNTUALMENTE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ORDENADAS INCONSIDERANDO EL GRADO DE COMPLICIDAD DE LA TAREA. | ORIENTACIÓN: HABILIDAD PARA ESTRUCTURAR O PLANEAR EL DESEMPEÑO, DEMONSTRANDO BUEN USO DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS RECURSOS DISPONIBLES EN EL PLANO DE LA REALIZACIÓN DE UN TODO INTEGRADO O ORDENADO. | 4.38 | 3.28 | 2.78 | 2.28 | 1.78 | X | | | | |
| | TRABAJO INDEPENDIENTE: LA FORMA EN QUE LA PERSONA CUMPLE CON SUS DELICACIONES SIN NECESIDAD DE INSPECCIONAR SU TRABAJO. | 4.38 | 3.28 | 2.78 | 2.28 | 1.78 | X | | | | |
| CALIDAD: PERFECCIÓN, EXACTITUD Y CUIDADO EN EL DESEMPEÑO, TRABAJO A LA FORMA DE RESULTAR REPORTES INFORMES. | RELACIONES INTERPERSONALES: HABILIDAD PARA INTERCOMUNICARSE CON JEFS, COLABORADORES Y CON EL PÚBLICO EN GENERAL. | 4.38 | 3.28 | 2.78 | 2.28 | 1.78 | X | | | | |
| | CONGIMIENTOS: POSEER O CONOCER LOS TÉCNICOS Y PRÁCTICAS REQUERIDOS DEL PUESTO QUE TIENAN SIGNIFICACIÓN EN SU DESEMPEÑO EN LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS CON LA OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA. | 4.38 | 3.28 | 2.78 | 2.28 | 1.78 | X | | | | |
| INICIATIVA: APETITO PARA TRABAJAR POR SI MISMO, CREATIVIDAD EN FORMA ORIGINAL DE LAS SISTEMAS DE TRABAJO. | CRITERIO: LA CAPACIDAD PARA RESOLVER PROBLEMAS DE FORMA ORIGINAL, CON EL MÍNIMO RECURSO CON AFORO A LAS NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS. | 4.38 | 3.28 | 2.78 | 2.28 | 1.78 | X | | | | |
| | TRABAJO BAJO PRESIÓN: FORMA EN QUE LA PERSONA REACCIONA CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO OBLIGAN A UN RITMO MAYOR DEL DEBIDO A EVENTUALIDAD DE FUERA DE SU CONTROL. | 4.38 | 3.28 | 2.78 | 2.28 | 1.78 | X | | | | |
| COOPERACIÓN: DISPOSICIÓN PARA TRABAJAR INTERCAMBIANDO TAREAS COMUNES EN FORMA HORIZONTAL CON EL P. C. | PLANIFICACIÓN: HABILIDAD PARA PROGRAMAR O DETALLAR LAS ACTIVIDADES DE TRABAJO PREGUNTORES LAS POLÍTICAS PROCEDIMIENTOS Y OBJETIVOS DE LA INSTITUCIÓN. | 4.38 | 3.28 | 2.78 | 2.28 | 1.78 | X | | | | |
| | RESPONSABILIDAD: ALCANZA LOS OBJETIVOS DESPUÉS DE SUS RESULTADOS SON CONCORDANTES Y DE TRASCENDENCIA, DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS Y NORMAS VIGENTES. | 4.38 | 3.28 | 2.78 | 2.28 | 1.78 | X | | | | |
| CONFIABILIDAD Y DISCRECIÓN: GRADO DE SEGURIDAD Y CONFIANZA QUE SE PUEDE DEPOSITAR EN EL TRABAJADOR EN CUANTO A LA SERIEDAD DE TAREAS Y AL SEGUIMIENTO DE PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO, EN LA MANEJO DE INFORMACIÓN. | RESPONSABILIDAD: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INHERENTES A SU PUESTO DE TRABAJO, DE LAS POLÍTICAS Y NORMAS ESTABLECIDAS POR LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO A LA DISPOSICIÓN DE RESPONDER POR UNA ACCIÓN Y POR LAS CONSECUENCIAS DE LA MISMA. | 4.38 | 3.28 | 2.78 | 2.28 | 1.78 | X | | | | |
| | FINIACIÓN: REACTIVA A LOS PROBLEMAS Y PROPONE SOLUCIONES. | 4.38 | 3.28 | 2.78 | 2.28 | 1.78 | X | | | | |
| TOTAL POR COLUMNA | RAPIDEZ: REALIZA LA ACTIVIDAD DENTRO DEL TIEMPO REQUERIDO. | 4.38 | 3.28 | 2.78 | 2.28 | 1.78 | X | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| SUBTOTAL | | | | | | 35.04 | | | | | |
| SUBTOTAL | | | | | | 35.04 | | | | | |
| CALIFICACIÓN TOTAL GLOBAL | | | | | | 70.08 | | | | | |

NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO: (8) SAUL MENDOZA GONZALEZ

CARGO DEL JEFE INMEDIATO: (9) JUD. DE APOYOS LOGISTICOS

FECHA DE EVALUACIÓN: (11) 7 DE OCTUBRE DE 2021

(10)

FIRMA DEL EVALUADOR

FIRMA DEL(LA) TRABAJADOR(A)

EXCELENTE
MUY BIEN
BIEN
REGULAR
DEFICIENTE

DCAPYDA - 002

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 6 de enero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

Si bien fue respondida mi solicitud, la misma fue incompleta, ya que no me contestaron la parte en la que pregunto:

"Que se me precise de manera puntual, quiénes estuvieron presentes en la calificación de las cédulas y si dicha calificación fue grabada por comunicación social con la presencia de algún interviniente de la Secretaría de Gobernación o fedatario público."

Por lo que no dieron respuesta exhaustiva y total a todos los puntos de mi petición original, asimismo el oficio DAP/741/2021, con el que se me da respuesta tiene ciertas partes ilegibles.

Razón por la que solicito se dé respuesta al punto sobre el cual fue omiso el sujeto obligado y también solicito se suplan las exposiciones de mis agravios en términos del numeral 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la entidad, así como el principio que reza que en caso de duda deberá favorecerse al particular peticionario (in dubio pro actione).

” [SIC]

IV. Admisión. Consecuentemente, el 11 de enero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

V. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 13 de enero de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 14 de 24 de enero de 2022; recibándose con fecha 21 y 24 de enero de 2022 en el correo electrónico institucional de esta Ponencia y vía el SIGEMI, respectivamente, el oficio UT/079/2022 de fecha 20 de enero de 2022 emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; haciendo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 11 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado; y por hecho del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria para ser valorada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, solicito el sobreseimiento del recurso de revisión que nos atiende por considerar que con la emisión de la presunta respuesta complementaria, se dejaba sin materia el mismo; razón por la cual, se trae a colación el contenido de la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso, toda vez que, no obstante que el sujeto obligado en la presunta respuesta complementaria contenida en el oficio DAP/295/2022 de fecha 19 de enero de 2022 (“**presuntamente**” notificada con fecha 21 de enero de 2022 a la dirección de correo electrónico de la persona recurrente), **si bien es cierto, en esta ocasión si**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

emitió pronunciamiento respecto al requerimiento 5, no menos cierto es que, el sujeto obligado no acreditó ante este órgano garante que la referida respuesta complementaria hubiera sido hecha del conocimiento de la persona recurrente a través de notificación a la dirección de correo electrónico señalada como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, pues lo que anexo como prueba, solo fue el acuse que genera el SIGEMI al momento de emitir alegatos y manifestaciones y no así el acuse que se haya generado por el envío del referido oficio vía correo electrónico.

Consecuentemente; la referida presunta respuesta complementaria se debe desestimar, pues no colmó los requisitos señalados por el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, y que a letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

(Lo resaltado es propio)

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA².

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se entra al estudio de fondo del asunto.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía Tláhuac, saber respecto el premio de estímulos y recompensas de la Ciudad de México:

- 1.- El nombre de los ganadores.
- 2.- Copia en versión pública de la cédula de calificación.
- 3.- Quienes fueron los ganadores de las vacaciones y quienes los ganadores del cheque y a cuánto asciende el premio en dinero.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

4.- Respecto a los ganadores del premio en dinero, saber en qué áreas se encuentran, cuál es el cargo, puesto, funciones dentro de su área de adscripción y su antigüedad en la oficina a la que pertenecen, adjuntándoseme copia de su último movimiento de personal.

5.- Quiénes estuvieron presentes en la calificación de las cédulas y si dicha calificación fue grabada por comunicación social con la presencia de algún intervisor de la Secretaría de Gobernación o fedatario público.

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios AATH/UT/350/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia, y DAP/741/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Administración de Personal, desprendiéndose lo siguiente:

- Que adjuntó versión pública de las “*Cédulas de Evaluación al Premio de Estímulos y Recompensas Ejercicio 2021*”, así como la “*Lista de acreedores al Premio de Estímulos y Recompensas Ejercicio 2021*”.
- Que precisó que de las referidas “*Cédulas de Evaluación al Premio de Estímulos y Recompensas Ejercicio 2021*”, se podía desprender la información concerniente para dar respuesta al requerimiento 3 y 4.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

medular y concretamente, en haber recibido una respuesta incompleta y que algunas de las partes resultaban ilegibles; **manifestando agravio únicamente respecto a la omisión del sujeto obligado de dar respuesta al requerimiento 5, por lo que lo respondido a los requerimientos 1, 2, 3 y 4 se tienen como actos consentidos; razón por la cual, lo contestado a dichos requerimientos no será materia de estudio en la presente resolución.**

Sirven de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias con rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE³, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁴.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una presunta respuesta complementaria, misma que se desestimó por las razones analizadas en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó apegado a ley de la materia y así poder determinar si la respuesta devino completa, es decir, si aquélla resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.**

³ Publicada en la página 291 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21.

⁴ Publicada en la página 364 del Semanario Judicial de la Federación, Junio de 1992. Tesis: 219,095.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que, **el tratamiento dado a la solicitud de información no resultó apegado a ley de la materia y la respuesta devino incompleta, es decir, aquélla no resultó congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.** Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Primeramente cabe recordar que, **el estudio solo se enfocará al agravio manifestado por la persona recurrente, referente al requerimiento 5;** pues no manifestó inconformidad respecto lo respondido a los requerimientos 1, 2, 3 y 4, -actos consentidos.

Así pues, tenemos que el **requerimiento 5** se hizo consistir en saber respecto el premio de estímulos y recompensas de la Ciudad de México: ***“5.- Quiénes estuvieron presentes en la calificación de las cédulas y si dicha calificación fue grabada por comunicación social con la presencia de algún intervector de la Secretaría de Gobernación o fedatario público.” (Sic)***

Ahora bien, de la lectura integral realizada a la respuesta primigenia, este órgano garante **no identificó en ninguna de sus partes, que el sujeto obligado hubiera emitido pronunciamiento tendiente a responder lo cuestionado; razón por la cual, la respuesta devino incompleta.**

No pasando desapercibido lo contestado por el sujeto obligado en la presunta respuesta complementaria, misma que se trae a colación como hecho notorio con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; pues no obstante el haber sido desestimada, lo contestado en aquélla da respuesta al requerimiento 5, ya que en dicha ocasión precisó lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, me permito informarle que los presentes durante la evaluación de cédulas para la entrega al Premio de Estímulos y Recompensas únicamente fueron los integrantes del Comité de Evaluación que se enlistan a continuación:

- C.P. Sonia Mateos Solares – Presidente del Comité de Evaluación
- Joaquina Cruz Espinosa – Representante de la presidenta
- Eva Romero García - La Representante Sindical
- L.A.E. Verónica Alicia Hernández Vera – La Representante del Órgano Interno de Control
- MTRO. Francisco José García Navarro – El Representante del Órgano Interno de Control
- C. Pedro Pérez de la Rosa – El Representante Sindical
- C. José Alberto Zamora Mendoza – El Representante Sindical

Adicionalmente, hago de su conocimiento que dicha evaluación no fue grabada por ningún área correspondiente puesto que, de conformidad a los Lineamientos para Regular el Otorgamiento de Estímulos y Recompensas de la Administración Pública de la Ciudad de México Ejercicio 2021, emitidos por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, no se tiene establecido grabar la calificación de las cédulas ni contar con la presencia de algún interventor de la Secretaría de Gobernación o fedatario público como menciona.

Con base en lo anterior, resultaría ocioso el ordenar se pronuncie de nuevo respecto a dicho cuestionamiento; por lo que solo se instruya al sujeto obligado a notificar la referida respuesta complementaria a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Finalmente, no pasa desapercibido lo manifestado por la persona recurrente respecto a que hay partes ilegibles en la respuesta, sin embargo, **si bien es cierto, hay partes borrosas, dichas partes corresponden a transcripciones de la propia solicitud de información, lo cual no dificulta su lectura, pues se deduce su contenido.**

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia con relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁵; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁶; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁷; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁸

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS⁹” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

⁹ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0043/2022CONGRUENCIA. ALCANCES¹⁰

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092075021000280 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios AATH/UT/350/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021 emitido por el Responsable de su Unidad de Transparencia, y DAP/741/2021 de fecha 2 de diciembre de 2021 emitido por su Director de Administración de Personal; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹¹; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA TLÁHUAC**, a efecto de que:

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

¹¹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

- **Notifique la referida respuesta complementaria a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0043/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO